

PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/239/2016
TELEVISION RESTRINGIDA E INTERNET

Servicio: Expediente:

PFC.H.C.1/186/2016

Registro:

192-2016

REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES

RAZÓN SOCIAL

TELE CABLE DE LA BARCA, S.A. DE C.V., S.A. DE C.V.

NOMBRE COMERCIAL

IZZ

OBJETO DEL CONTRATO

TELEVISION RESTRINGIDA E INTERNET

NÚMERO DE REGISTRO

192-2016

FECHA DE REGISTRO

06/07/2016

TÍTULO DE CONCESIÓN

AUTORIDAD QUE OTORGÓ

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

rOLIO

FET004502CO-100693

VIGENCIA

27/12/2026

NATURALEZA

TELEVISION DE PAGA, INTERNET Y TRANSMISION BIDIRECCIONAL DE DATOS

COBERTURA

LA BARCA, JAMAY, SAN AGUSTIN EN JALISCO Y BRISEÑAS EN MICHOACAN



Ciudad de México, a 06 de julio de 2016

C. CARLOS CABEZAS ESCARCEGA REPRESENTANTE LEGAL DE TELE CABLE DE LA BARCA, S.A. DE C.V., P R E S E N T E

Visto el modelo de contrato de adhesión de **TELEVISION RESTRINGIDA E INTERNET**, presentado por el proveedor **TELE CABLE DE LA BARCA**, **S.A. DE C.V.**, **S.A. DE C.V.** con fundamento en los artículos 24 fracción XV, 86 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se **APRUEBA** el modelo de contrato de adhesión incluido en la presente, quedando inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones de la Subprocuraduría de Telecomunicaciones de esta Procuraduría Federal del Consumidor, con número de registro 192-2016 de fecha 06 de julio de 2016.

Los datos de este contrato son personales e intransferibles, el registro no exime de la obligación de cumplimiento de los requisitos legales que correspondan para el desarrollo de su actividad. En ningún caso limita en forma alguna el derecho que en todo momento pueda ejercer el consumidor para impugnar ante este Organismo su cancelación, debido a que su texto o las condiciones se consideren lesivas a sus intereses. Asimismo, el contrato deberá integrar las cláusulas que correspondan al cumplimiento de los artículos: 191, fracción II; 191,

Página 1 de 19



o

000350

SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: Servicio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/239/2016

TELEVISION RESTRINGIDA E INTERNET

Expediente:

PFC.H.C.1/186/2016

Registro:

192-2016

fracción V párrafo primero, segundo y tercero; 191 fracción IX; 191, fracción XIII; 191, fracción XIX; 191 segundo párrafo y cuarto párrafo; 199; 200 fracción II; 200 fracción. V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; el numeral 5.1, 5.2, 5.2.7, 5.2.8, 5.2.11 y 5.2.12 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI y de la Carta de Derechos Mínimos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones entre otros artículos de las mismas disposiciones. La existencia de condiciones que se consideren lesivas a los consumidores o la ausencia de las cláusulas antes señaladas, darán motivo a su cancelación conforme al artículo 90 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Además cualquier documento no anexado al presente registro y que sea elaborado unilateralmente por el concesionario no será parte del contrato y únicamente tendrá fines informativos sin ser vinculatorio para el consumidor. Por otra parte se deberá comunicar a esta autoridad cualquier cambio de domicilio o de los datos generales asentados en su solicitud de registro y en su caso de la utilización del contrato en los domicilios de las sucursales que opere, así como cualquier modificación que pretenda realizar al modelo de contrato registrado.

En caso de que existan modificaciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI, lineamientos o cualquier otra normatividad aplicable, el proveedor deberá solicitar la modificación de registro, mediante la presentación de un nuevo modelo de contrato que cumpla con las nuevas disposiciones, considerándose el presente registro como cancelado.

Por otro lado, si el modelo de contrato de adhesión que utilice en las operaciones comerciales con los consumidores, incluye modificaciones, cláusulas distintas, omisiones o cualquier alteración frente al modelo de contrato registrado contenido en la presente, el solicitante se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

A continuación se transcribe el contenido del modelo de contrato de adhesión de servicios de televisión restringida e internet, el cual conforme al numeral 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI establece que los contratos de adhesión deben contener "caracteres legibles a simple vista, en tamaño y tipo de letra uniforme" Por lo que se deberá respetar el siguiente formato a un tamaño de por lo menos tamaño 9 puntos:





PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/239/2016

TELEVISION RESTRINGIDA E INTERNET PFC.H.C.1/186/2016

Expediente: Registro:

192-2016

		Concesio				
cablecom		Domicilo Fiscal: Dirección f	iscal del concesionario	N° Folio		
		CONTRATO DE		N° Cliente	I -1 -1	
MOMBBERGE		DATOS DEL	SUSCRIPTOR			
(S)	RAZÓN SOCIAL (Empres	APELUDO PATERNO		APEILIDO MATERNO		
	TOTAL ON SECURE (Empres	REPRESENT.	ANTELEGAL	Hi C		
ID Official Comprob	ante de domicilio	A.Constitutiva DOCUME	PoderNotarial	(Se agregan copias de los o	locumentos marcados)	
	CAILE		# FXT	WIN		
		ENTRE CALLES		+CP		
A STATE OF THE STA	COLONIA			MUNICIPIO		
OBERVACIONES DEL	DOMICILIO	NODO	PO	STE MANZANA		
TELETONO PARTICULAR		TELEFONO DE TRABAJO	CELULA	R CLIENTE N	UEVO	
EMAIL			EMPRESA DONDE	LABORA		
TELEFONO DE LA EMPRES RESIDENCIAL (PERSONA FISICA)	COMERCIAL (PERSONA FIS	CA C/ACTIVIDAD EMPRESARIAL)	OCUPACIÓN / PR	OFESION COMERCIAL (SELTEMA FINANCIA	HO)	
PROMOTOR		TIPO DE	CUENTE			
SUPERVISOR FECHA	CLAVE DEL PROMO			FOLIO NO.	61	
DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓN	SERVICIOS SOLICITADOS POR DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN	RESIDENCE OF	
DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN	SERVICIOS SOLICITADOS POR DESCRIPCIÓN		DESCRIPCIÓN	44746	
DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN SERVICIOS SOLICITADOS POR	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN		
DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓN		
DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN OTRO	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓN		
DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓN PAQUI	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN		
RODUCTO 1	PRODUCTO 2	PROD PAGOS DI	исто з	RENTA MENSUAL	5	
NSTALACION S	DESCRIPCIÓN S	(PRODUCTO 1, PRODUC DESCRIPCIÓN \$	TO 2, PRODUCTO 3) DESCRIPCIÓN	SDESCRIPCIÓN		
ONTRATACION \$STALACION TV ADICIONA \$	DESCRIPCIÓN S DESCRIPCIÓN S	DESCRIPCIÓN \$	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓN	S DESCRIPCIÓN S DESCRIPCIÓN	\$S	
	EQUIPOS	QUIPOS E INSTALACIÓN (SEGÚN	APLIQUE PARA CADA CLIENTE)	INSTALACIÓN		
QUIPOS ANTIDAD:		U.S.	INSTALACION LUGAR:	green Sty		
IARCA: IODELO: ÚMERO DE SERIE:			FECHA:			
ISTALACION			OBSERVACIONES:			
JGAR:	34 W. 1981 1988 1988 1988		En virtud de que el clier	nte recibirá los servicios sin la entrega de	equipos, no le	
ECHA:	Marian Company		acepta la aplicación de l	resultan aplicables las disposiciones del Capítulo II De los Equipos, por lo que sí acepta la aplicación de los Gastos de Reconexión que, en su caso, lleguen a generarse, mismos que están establecidos en la cláusula 2.17, 10.6 del contrato		
BSERVACIONES:				1 (a) 1 (a) 1 (b) 1 (b) 1 (c)		
cliente acepta que si son aplicables las atregan en comodato, no resultando ap ausula 2.17. 10.6 del contrato.	disposiciones del Capí licables los Gastos de F	tulo II De los Equipos, mismos o Reconexión establecidos en la	que se		1.5	
AZO FORZOSO DE CONTRATACIÓN DE		CONDICIONES DE C	ONTRATACIÓN			
NALIZACION APLICABLE: La correspond	MESES. diente al 20% de las ren	(No mayor a 18 meses) tas que queden pendientes al s FORMA DE	nomento de la recisión o cancel	lación según el plazo establecido, según	la cláusula 20.1.	
RUETA Débito	Crédito			Efectivo Chequ	e	
		MARKET STATES		Visa Master		
nforme al artículo 28 de la Ley para regular las So iditicio, ya sea como pensona fisica o moral, así co nocimiento de (1) La naturaleza y alcance de la ini	ciedades de información Crei omo cualquier otra informació formación que la Sociedad de	dificia, en forma expresa autorizo a CAE n de naturaleza análoga, con cualquier linformación Credificia de que se trate p	BLECOM para que lleve a cabo investiga: Sociedad de Información Crediticia autor proporcionará a CABLECOM (2) El uso qu	ciones que considere necesarias, sobre mi compor- rizada en el antendido que en este acto manifiesto q ue CABLECOM haré de la misma (3) Que CABLECO s Vigancia de 3 años contados a partir de la techa q s	erriento e historial ua tango plano Micodrá realizar	
nsulfas periódicas cuantes veces considere nece su caso y bajo protesta de decir vardad, ser Rapi	Total	is not at the reconsider on each additional	an.		ue se expide y (4) Que	
			No Acepta:	Firms del Cliente:		
CLENTE EN ESTE ACTO MANFIESTA PARA TODO NTRATO ESTA DE ACUERDO EN SULETARSE A L RIODO NO MAYOR A TRES MESES A PARTIR DE	OS LOS EFECTOS LEGALES A A PRESTACION DE LOS SERV E LA FECHA DE AVISO.			A SON CORRECTOS Y CIERTOS Y QUE AL FIRMAR POR LA DEVOLUCIÓN DE LOS IMPORTES DE COM	EL PRESENTE ITRATACIÓN EN UN	
			DE	DEPROMOTOR		
FIRMA DEL SUCRIPTOR			FIRA	FIRMA DEL PROMOTOR		
		PAGARÉ DE E	QUIPOS		AND DESCRIPTION	
OMETO INCONDICIONALMENTE PAGAR AL CONCE RA EL EQUIPO DVR, EN CASO DE QUE AL TERMIN	ESIONARIO EN SU DOMICILIO, IO DE MI CONTRATO NO LOS			DA UNO DE LOS BOUIPOS Y DE \$2,000.00 (DOS MIL	PESOS 00/100 M.N.)	
* :- :- :	^	EL SUCRIPT	**************************************			
		FIRMA DEL SUC	RIPTOR		· .	





TELEVISION RESTRINGIDA E INTERNET

PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/239/2016

Expediente:

PFC.H.C.1/186/2016

Registro:

192-2016

CAPÍTULO I. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

PRIMERA. Declaraciones.

Tele Cable de la Barca, S.A. de C.V., (en adelante, el "<u>CONCESIONARIO</u>") declara bajo protesta de decir verdad que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("<u>México</u>") y cuyo objeto social le permite la celebración del presente Contrato.

El CONCESIONARIO y el SUSCRIPTOR contratan los Servicios señalados en la Carátula, y en este acto declaran que son válidas todas y cada una de las manifestaciones que constan en la Carátula que obra al frente de este clausulado, pudiendo contratar también durante la vigencia del contrato, los Servicios Adicionales que presta el CONCESIONARIO.

Adicionalmente las Partes manifiestan que el único domicilio legal del CONCESIONARIO para efectos de este contrato, son las oficinas ubicadas en Javier Barros Sierra 540, Torre II, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, 01210, Ciudad de México.

El CONCESIONARIO se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave TBA760128P50.

El CONCESIONARIO es el único responsable frente al consumidor por la prestación de los servicios contratados, mismos que se prestarán en forma continua, uniforme, regular y eficiente, cumpliendo con las normas y metas de calidad que establezca la normatividad aplicable, incluyendo dentro de ésta, los parámetros de calidad establecidos por el IFT acorde a la legislación aplicable. A efecto de dar cumplimiento a esta declaración, el propietario de los Equipos otorgados en comodato facultó al CONCESIONARIO para actuar en su nombre y representación en todo lo concerniente al uso de los mismos, en caso de que los mismos hayan sido entregados.

SEGUNDA: Definiciones.

Para efectos del presente contrato, cuando los términos siguientes sean utilizados con mayúscula inicial, tendrán el siguiente significado y será aplicable indistintamente al singular o plural, así como al género masculino o femenino.

- 2.1 <u>"Accesorios".-</u> Aditamentos que vienen como parte del Equipo y que se requieren para la entrega y funcionamiento del servicio de telecomunicaciones. Estos accesorios se componen de cableados que forman parte del Equipo principal como: Cableado de adaptador de corriente, cableados como HDMI, RJ45, coaxial, así como control remoto los cuales son necesarios para prestar el servicio de telecomunicaciones.
- 2.2 <u>"Autoridades Competentes".-</u> En materia de telecomunicaciones, el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFT") y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ("SCT"). En materia de protección al consumidor, la Procuraduría Federal del Consumidor ("PROFECO").
- 2.3 "ATM".- Adaptador Terminal Multimedia.
- 2.4 "Cargo por Instalación".- Cargo por el cual el SUSCRIPTOR debe pagar el monto señalado en la Carátula, para tener acceso al servicio o los servicios contratados a que se hizo referencia en la cláusula primera, el cual está debidamente registrado ante el IFT.
- 2.5 <u>"Centro de Atención Telefónica".-</u> Números telefónicos que aparecen en la Carátula y en la Página Web para que se comunique el SUSCRIPTOR.
- 2.6 "Concesión".- El Título de concesión otorgado por la SCT al CONCESIONARIO.
- 2.7 <u>"Disposiciones Aplicables".-</u> Las disposiciones en materia de telecomunicaciones previstas en la Concesión, el Libro Tarifario, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la NOM-184-SCFI-2012 Prácticas comerciales-

Página 4 de 19





Servicio:

PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/239/2016 TELEVISION RESTRINGIDA E INTERNET

Expediente: PFC.H.C.1/186/2016

Registro: 192-2016

Elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones, así como las disposiciones legales o administrativas aplicables.

2.8 <u>"Dispositivo Electrónico".-</u> Equipo electrónico portátil propiedad del CONCESIONARIO a través del cual el SUSCRIPTOR y el CONCESIONARIO podrán celebrar el presente contrato.

2.9 <u>"Estado de Cuenta".-</u> Documento disponible para el **SUSCRIPTOR** en la Página Web, y cuya carátula y desglose recibirá en su domicilio o vía correo electrónico o por cualquier otro medio que determinen las partes, donde se incluyen el monto a pagar y fecha límite de pago.

2.10 <u>"Equipo".</u>- El entregado al SUSCRIPTOR por el CONCESIONARIO, incluyendo sin limitar el ATM, decodificadores, módems, moduladores, videograbadores, DVR, y cualquier otro que los sustituya y/o complemente conforme a los avances tecnológicos, a fin de que el CONCESIONARIO esté en posibilidades de proporcionar el(los) Servicio(s) al SUSCRIPTOR, en caso de resultar necesarios para la efectiva prestación del servicio.

2.11 <u>"Equipo de red".-</u> El cableado, conectores, infraestructura o accesorios propiedad del CONCESIONARIO necesarios para la prestación de los Servicios contratados, incluyendo los instalados en el domicilio del SUSCRIPTOR.

2.12 <u>"Equipo Personal".</u> Cualquier Equipo propiedad del SUSCRIPTOR, tal como extensiones de cable, PBX, conmutadores, enrutador o encaminador de paquetes, consolas de juegos, equipos de sonido, reproductores, conectores de luz, pantallas de televisión, televisores, equipos de cómputo, dispositivos electrónicos móviles, aparatos telefónicos alámbricos e inalámbricos o cualquier otro aparato propiedad del SUSCRIPTOR que no sea entregado por parte del CONCESIONARIO.

2.13 <u>"Factura Electrónica".-</u> Documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio del documento.

2.14 "Firma Electrónica".- Consentimiento y aceptación del SUSCRIPTOR de manera electrónica a través del Dispositivo Electrónico o cualquier otro medio electrónico que bajo presunción y en substitución de la firma autógrafa y auténtica, acredita que el SUSCRIPTOR ha manifestado su voluntad de aceptar los términos y condiciones aplicables a los Servicios establecidos en la misma, la cual perfecciona el acuerdo de voluntades entre las partes y refleja su aceptación expresa del presente contrato.

2.15 "Homologación".- Acto por el cual el IFT reconoce oficialmente que las especificaciones de un producto, equipo, dispositivo, o aparato destinado a telecomunicaciones satisfacen las normas o disposiciones técnicas aplicables, por lo que puede ser conectado a una red pública de telecomunicaciones.

2.16 <u>"Gastos Administrativos".-</u> Son aquellos cargos que se generan al SUSCRIPTOR por concepto de pago tardío, es decir, cargos realizados al SUSCRIPTOR por pagar la renta correspondiente de los servicios contratados con posterioridad a la fecha límite de pago y que están debidamente registrados ante el IFT.

2.17 <u>"Gastos de Reconexión".-</u> Son aquellos cargos que se generan al SUSCRIPTOR, que con motivo de la desconexión de sus servicios por falta de pago, transcurridos (15) quince días a partir de la fecha límite de pago, requieren de la visita de un técnico para el restablecimiento de los mismos, una vez regularizados sus pagos y que están debidamente registrados ante el IFT.

2.18 <u>"Página Web".-</u> Página electrónica del CONCESIONARIO, ubicada en la dirección www.cablecom.com.mx

2.19 "Red".- La infraestructura mediante la cual se prestan los servicios de conducción de señales, que puede incluir voz, video y datos, hasta el punto de conexión terminal.

2.20 <u>"Segmento"</u> - Conjunto de canales que forman parte de un grupo de programación, por ejemplo deportes, novelas, noticias, entretenimiento, etc.



Página 5 de 19





Servicio:

Expediente:

Registro:

PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/239/2016

TELEVISION RESTRINGIDA E INTERNET

PFC.H.C.1/186/2016

192-2016

2.21 <u>"Servicios".-</u> Los servicios de telecomunicaciones, tales como Internet y/o TV, los cuales se prestan a cambio del pago de una cantidad preestablecida y revisable, y que son exclusivamente para uso residencial, mismo que más adelante se define.

2.22 "Servicio de Internet".- El servicio de acceso a Internet a través de la red del CONCESIONARIO o la transmisión bidireccional de datos a través de cable coaxial y/o fibra

óptica del CONCESIONARIO.

2.23 <u>"Servicio de TV".-</u> Servicio por el que el CONCESIONARIO o permisionario distribuye al Suscriptor, de manera continua, programación de audio y video asociado. Para efectos del presente contrato se utilizarán indistintamente los términos Televisión Restringida, Televisión por Cable o Video.

2.24 <u>"Servicios Adicionales".-</u> Se refiere a los servicios de Pago por Evento, Video Bajo Demanda (On Demand) y aquellos que en virtud de los avances tecnológicos sean posibles de contratar a través del CONCESIONARIO, en un futuro y siempre en beneficio del consumidor.

2.25 <u>"Carátula".</u> Documento mediante el cual se asientan los datos personales del **SUSCRIPTOR** y el detalle de los Servicios y Equipo que sea entregado, en su caso, y tarifas, que aparece al frente de este clausulado.

2.26 <u>"Uso residencial familiar".</u>- Uso de los Servicios conforme al consumo de un solo hogar y que sea acorde a las necesidades personales de sus miembros, y que no implique un uso comercial, o con fines de lucro o de especulación comercial.

TERCERA: Objeto.

3.1 Durante la vigencia del presente contrato, el CONCESIONARIO se obliga a que se presten al SUSCRIPTOR los Servicios señalados en la Carátula, los cuales se prestan a cambio del pago de una cantidad preestablecida y revisable, y que son exclusivamente para uso residencial familiar, de conformidad con los términos y bajo las condiciones establecidas en el presente contrato. La actualización de las tarifas estará conforme a lo establecido en la Cláusula Novena del presente Contrato.

3.2 Las partes acuerdan que el SUSCRIPTOR podrá solicitar la prestación de Servicios Adicionales a los señalados en la Carátula, en los Centros de Atención Telefónica, en las Sucursales, por medio del control remoto o por cualquier otro conducto que el CONCESIONARIO ponga en un futuro a disposición del consumidor, en su beneficio, informándole previamente los cargos extras, los cuales una vez instalados y provistos se regirán por lo señalado en el presente contrato.

3.3 Las partes acuerdan que el SUSCRIPTOR podrá realizar cambios en los Servicios contratados cuando: (i) se haya facturado por lo menos una mensualidad del paquete originalmente elegido; (ii) existan disponibilidad y factibilidad técnicas para efectuar el cambio, y (iii) el SUSCRIPTOR acepte el cargo correspondiente a los nuevos Servicios contratados de acuerdo a las tarifas vigentes previamente registradas ante el IFT (cuando su registro sea obligatorio).

3.4 El CONCESIONARIO notificará al SUSCRIPTOR si por alguna razón técnica o de otra índole no se le pudieran prestar los Servicios solicitados o contratados, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a que el SUSCRIPTOR solicite la prestación de los servicios, para que se: (i) continúe la prestación de los Servicios en la modalidad que sea factible, o (ii) proceda, en su caso, a la terminación del presente contrato, sin penalización alguna.

En caso de que no se presten los Servicios en la forma y términos convenidos, se estará a lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta del presente contrato.

3.5 En virtud de que el servicio de telecomunicaciones que ampara este contrato es para uso residencial familiar, el **CONCESIONARIO** tiene la facultad de darlo por terminado si advierte que se está dando un uso diverso al contratado o con fines de lucro.



Página 6 de 19



PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/239/2016
TELEVISION RESTRINGIDA E INTERNET

Expediente:

PFC.H.C.1/186/2016

Registro:

192-2016

CUARTA: Vigencia.

4.1La vigencia del presente contrato en todos sus Capítulos será por el tiempo señalado en la Carátula, contada a partir de la contratación de los Servicios (la "Vigencia"), la cual será forzosa para ambas partes.

QUINTA: Condiciones para la Instalación y Prestación de los Servicios.

- 5.1El CONCESIONARIO será responsable de instalar, mantener y operar la Red. Al efecto, el SUSCRIPTOR otorgará al personal designado por el CONCESIONARIO, debidamente identificado todas las facilidades necesarias para la instalación, revisión, mantenimiento, verificación e inspección de la Red; asimismo y para tal efecto, el personal designado por el CONCESIONARIO, deberá instalarlo en el domicilio del SUSCRIPTOR conforme a lo establecido en el numeral 5.7 siguiente.
- 5.2Las partes reconocen que el CONCESIONARIO será responsable de la instalación del cableado y demás dispositivos provistos por el CONCESIONARIO, en su caso, y su correcto funcionamiento hasta el ATM. La instalación, funcionamiento y configuración del Equipo Personal correrá por cuenta del SUSCRIPTOR y el CONCESIONARIO no será responsable de los daños, configuración y soporte del Equipo Personal.
- 5.3El **SUSCRIPTOR** deberá pagar el Cargo por Instalación mencionado en la cláusula 2.4 y en la Carátula de este contrato, precisamente al momento de la contratación de los Servicios.
- 5.4 El SUSCRIPTOR podrá solicitar a través del Centro de Atención Telefónica o de las sucursales del CONCESIONARIO el cambio de ubicación del Equipo, en caso de haber sido entregado el mismo, o de la instalación de los Servicios, dentro del domicilio previamente instalado, para lo cual el CONCESIONARIO designará un técnico que visitará el domicilio a fin de determinar la procedencia o no de dicha reubicación, misma que generará en ambos supuestos un cargo por la visita del técnico, que el USUARIO podrá consultar en la Página Web o en las tarifas vigentes previamente registradas ante el IFT y que deberá ser cubierta por el SUSCRIPTOR en cualquier Centro de Atención a Clientes. El CONCESIONARIO podrá no modificar la ubicación del Equipo, o la instalación de los Servicios, cuando considere que dicha reubicación afectará el estado o funcionamiento del mismo, debiendo dar aviso por cualquier medio al SUSCRIPTOR de dicha circunstancia.
- 5.5Las Partes reconocen que tanto el Equipo como el cableado que llega hasta aquél son propiedad del **CONCESIONARIO**, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato. No obstante lo anterior, el cableado que va del ATM al interior del domicilio y el Equipo Personal que el **SUSCRIPTOR** adquiera, son de su propiedad.
- 5.6Es responsabilidad del SUSCRIPTOR pagar los gastos que se generen por la instalación del cableado y del(los) Equipo(s), salvo que se requiera la instalación de cableado adicional al ATM, o al Equipo Personal del SUSCRIPTOR, al interior del domicilio, cuyo cobro adicional aplicará al exceder 5 (cinco) metros de cableado en cualquier instalación, o bien, en la contratación de extensiones, y cuyo monto deberá ser cubierto por el SUSCRIPTOR de acuerdo con los precios que para tal efecto se señalen en la Carátula.
- 5.7El CONCESIONARIO se compromete a que se iniciará la prestación de los Servicios dentro del área de servicio en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la firma de la Carátula, siempre y cuando el SUSCRIPTOR se encuentre en el domicilio de instalación, y otorgue al CONCESIONARIO las facilidades necesarias para la instalación del Equipo o de los Servicios contratados, por parte del personal que éste designe, debidamente identificado. El CONCESIONARIO confirmará la fecha de instalación con el SUSCRIPTOR, mediante un correo electrónico y/o llamada telefónica, asimismo éste podrá comunicarse al Centro de Atención Telefónica.

Si no se realiza la instalación en el término referido, quedará sin efecto el presente contrato.



Página 7 de 19





Servicio:

TELEVISION RESTRINGIDA E INTERNET PFC.H.C.1/186/2016

PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/239/2016

Expediente:

400.H.C.1

Registro:

192-2016

- 5.8El SUSCRIPTOR tendrá derecho a verificar la funcionalidad de los Servicios previo a su aceptación, a fin de constatar que éstos se ajustan a las especificaciones acordadas, dicha verificación se llevará a cabo en conjunto con el personal técnico del CONCESIONARIO que se encuentre instalando tales Servicios. Los Servicios se considerarán recibidos o aceptados por el SUSCRIPTOR al momento en que este último firme de conformidad la Carátula.
- 5.9 En caso que el SUSCRIPTOR requiera contratar Servicios Adicionales o modificar los Servicios originalmente contratados con posterioridad a la fecha de firma del presente contrato, podrá solicitarlo a través del Centro de Atención Telefónica, sucursales del CONCESIONARIO o por cualquier medio electrónico.
- 5.10 El CONCESIONARIO se obliga a brindar al SUSCRIPTOR la orientación y asesoría suficientes para que se le proporcione el servicio solicitado en forma adecuada y funcional, incluyendo aquellos casos en los cuales existan condiciones técnicas que lo impidan, sin que esto genere la contratación de otros bienes o servicios.
- 5.11 El **CONCESIONARIO** realizará la devolución en caso de existir cantidades pagadas por anticipado, dentro de los (15) quince días en que se determine que existe imposibilidad técnica para la instalación

SEXTA: Responsabilidad por el Uso de los Servicios.

- 6.1El SUSCRIPTOR se obliga a utilizar los Servicios de conformidad a lo dispuesto por las Disposiciones Aplicables, la Carátula, las presentes cláusulas y de acuerdo con los planes y paquetes registrados ante el IFT, por lo que el presente contrato no otorga al SUSCRIPTOR derecho alguno para la reventa, reproducción, retransmisión o cualquier acto similar de los Servicios a terceros.
- 6.2El **CONCESIONARIO** tendrá disponible en su página Web la descripción, características y/o contenidos de los planes o paquetes de los servicios de telecomunicaciones contratados.
- 6.3El **CONCESIONARIO** tendrá disponible en su página Web las áreas o regiones con cobertura de los servicios de telecomunicaciones materia del presente contrato.
- 6.4El SUSCRIPTOR será responsable por los daños y perjuicios que le cause a la Red del CONCESIONARIO.
- 6.5El **SUSCRIPTOR** se obliga a utilizar los Servicios exclusivamente en las áreas o domicilio en que se convino su instalación, sin propósitos de reproducción, retransmisión o reventa total o parcial a terceros, por lo que el **SUSCRIPTOR** reconoce que es el responsable del uso de los Servicios de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones Aplicables.
- 6.6El SUSCRIPTOR no podrá remover o cambiar de ubicación el Equipo, o los Servicios contratados, así como instalar extensiones en un lugar o domicilio diferente, por lo que el CONCESIONARIO no será responsable de que se preste soporte a líneas telefónicas o extensiones de cualquiera de los Servicios que no hayan sido contratados e instalados por el CONCESIONARIO. En caso de que sea necesaria la reubicación del Equipo, o de los Servicios contratados, el SUSCRIPTOR deberá solicitarlo al CONCESIONARIO a través del Centro de Atención Telefónica y/o de las sucursales y/o a través de cualquier medio que determine el CONCESIONARIO, quien se obliga a que se realice el cambio dentro del mismo domicilio, a más tardar a los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la notificación correspondiente, salvo que dicha reubicación no sea posible. La visita del técnico para los efectos antes precisados, generará un cargo, el cual está debidamente registrado ante el IFT y que deberá ser cubierto por el SUSCRIPTOR a efecto de lograr su programación.
- 6.7En caso de que el SUSCRIPTOR reubique, modifique, corte o desconecte de cualquier manera los Equipos, o los Servicios contratados, el CONCESIONARIO no será responsable de la calidad de la recepción de los Servicios, ni de la suspensión temporal de los mismos y el SUSCRIPTOR deberá pagar la renta mensual en su totalidad, asimismo, el SUSCRIPTOR será



A



PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/239/2016 TELEVISION RESTRINGIDA E INTERNET

Expediente:

PFC.H.C.1/186/2016

Registro:

192-2016

responsable por los daños que pueda sufrir el Equipo o los Servicios Contratados, o los componentes de la Red del CONCESIONARIO.

6.8El CONCESIONARIO podrán promover la acciones legales correspondientes, por actos que pretendan dañar las instalaciones, menoscabar la calidad de los Servicios, comercializar con éstos o sus accesorios sin la autorización correspondiente, hacer uso y/o utilización de los Servicios contratados para fines ajenos al presente contrato, hacer uso de manera ilegal de los derechos de propiedad intelectual e industrial del CONCESIONARIO, la piratería u obstaculizar las maniobras de trabajo de cancelación de los mismos en el domicilio, unidad habitacional y/o condominio donde se presuman actos que dañen, sean fraudulentos o menoscaben su patrimonio y en contra de acciones que ataquen los Equipos y/o dispositivos con que se presta los Servicios.

SÉPTIMA: Responsabilidad por el Uso del Servicio de Internet.

7.1El SUSCRIPTOR podrá navegar dentro del domicilio del Servicio instalado, desde la(s) computadora(s), tablets, smartphones o cualquier dispositivo con acceso a Internet, a través de los diferentes lugares disponibles en Internet, quedando bajo estricta responsabilidad del SUSCRIPTOR tomar todas las medidas necesarias para proteger la información de su propiedad, datos y/o software.

7.2Así también, el SÚSCRIPTOR deberá de abstenerse de realizar cualquier transacción y/o visitas a cualquier página no autorizada por las Autoridades correspondientes, o cualquier otra página no segura. Por lo que el CONCESIONARIO no será responsable de daños que se causen por piratas informáticos y/o virus transmitidos a través de Internet.

Por otro lado, el **SUSCRIPTOR** se obliga a hacer uso del Servicio de Internet, de conformidad con el presente contrato y demás disposiciones aplicables.

7.3El SUSCRIPTOR reconoce que es su responsabilidad contar con los medios mínimos necesarios y en correcto funcionamiento, tanto en Equipo Personal como en aplicaciones, para hacer uso del Servicio de Internet. Asimismo, el SUSCRIPTOR reconoce que el ancho de banda contratado será repartido entre el número de Equipos Personales conectados simultáneamente en el domicilio.

El CONCESIONARIO informará previo a la contratación cuáles son los medios mínimos con los que el SUSCRIPTOR deberá contar a fin de poder contratar el servicio de internet.

7.4El CONCESIONARIO no es responsable de la configuración de dispositivos tales como "ruteadores", "conmutador", "hubs/concentrador", "proxy", etc., que resulten necesarios para el uso concurrente del o de los Equipos Personales. El CONCESIONARIO no realizará la instalación de la red de área local (LAN) en el domicilio del SUSCRIPTOR, por lo que no será responsable del buen funcionamiento de la misma.

7.5El SUSCRIPTOR reconoce que el CONCESIONARIO no ejerce control alguno respecto del contenido de la información que el SUSCRIPTOR transmita o reciba a través del Servicio de Internet. El SUSCRIPTOR será el único responsable de la información que transmita o reciba, obligándose a cumplir con el presente contrato y demás disposiciones aplicables. Adicionalmente y sobre la base de las mismas consideraciones de seguridad mencionadas anteriormente, reconoce que el Servicio Protocolo para la Transferencia Simple de Correo Electrónico (SMTP) correspondiente al puerto 25 se encuentra bloqueado y que en caso de que el SUSCRIPTOR deseara tener acceso a dicho servicio, deberá hacerlo por medio de puertos SMTP seguros, siendo completamente responsable por su uso.

7.6El SUSCRIPTOR reconoce que en caso de exceder los límites de capacidad de transferencia de datos (capacidad para enviar o recibir información) incluidos en el plan o paquete contratado, el CONCESIONARIO le avisará por cualquier medio posible que ha terminado con su capacidad de transferencia; se le informará el cobro de la tarifa por gigabyte adicional excedente y si el SUSCRIPTOR no solicita la suspensión del servicio acepta el cobro de la tarifa









Servicio:

PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/239/2016 TELEVISION RESTRINGIDA E INTERNET

Expediente: PFC.H.C.1/186/2016

Registro:

192-2016

por gigabyte adicional excedente, misma que será informada previamente al SUSCRIPTOR con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación, y en su caso vigente y registrada ante el

OCTAVA: Responsabilidad por el Uso del Servicio de TV.

8.1El SUSCRIPTOR es el responsable de la comunicación, y/o ejecución pública que haga del Servicio de TV de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor ("LFDA"), Ley de la Propiedad Industrial y sus Reglamentos, por lo que el SUSCRIPTOR tiene estrictamente prohibido realizar exhibiciones públicas de canales, Video Bajo Demanda o grabaciones de DRV, o cualquier contenido.

8.2El SUSCRIPTOR reconoce que al contratar expresamente cualquier programa o evento en sus modalidades "Pago por Evento", "On Demand", "Complementos de Televisión" o cualquier otro cargo no recurrente, el SUSCRIPTOR deberá pagar al CONCESIONARIO los precios registrados ante el IFT de tales programas o eventos; el SUSCRIPTOR podrá consultar los términos y condiciones en la Página Web.

8.3El SUSCRIPTOR se obliga a hacer uso del Servicio de TV, de conformidad con el presente contrato y las demás disposiciones aplicables.

NOVENA: Contraprestación.

- 9.1 El CONCESIONARIO cargará al SUSCRIPTOR el importe de la renta mensual y de los cargos de los consumos adicionales de los Servicios contratados y de cualquier concepto accesorio a los Servicios que haya sido aceptado por el propio SUSCRIPTOR, como cualquier consumo adicional a los contratados o uso de capacidad en exceso, "Pagos por Evento" o cualquier otro, aplicando las tarifas vigentes registradas ante el IFT al momento de la contratación. El estado de cuenta estará desglosado por paquete contratado o tipo de Servicio contendrá el detalle del
- 9.2 El CONCESIONARIO comenzará a cobrar los Servicios a partir de la instalación de los mismos.
- 9.3 El CONCESIONARIO podrá actualizar el monto de las Contraprestaciones establecidas en este contrato, previo registro ante las Autoridades Competentes cuando sea obligatorio, pero en todo caso debiendo notificar al SUSCRIPTOR con una anticipación mínima de 15 (quince) días naturales, ya sea por escrito, en el Estado de Cuenta, mediante correo electrónico o cualquier medio que permita que el SUSCRIPTOR tenga conocimiento fehaciente de dicha modificación. En caso de que el SUSCRIPTOR no esté de acuerdo con dicha actualización, tendrá la facultad de exigir el cumplimiento forzoso o, dar por terminado el contrato conforme a la cláusula Décima novena.
- 9.4 Para el caso de que el SUSCRIPTOR solicite la prestación de Servicios Adicionales o la modificación a los originalmente contratados, se requerirá el consentimiento expreso del SUSCRIPTOR para su contratación, se entenderá que dichos Servicios quedarán contratados o modificados si el SUSCRIPTOR hace uso de los mismos.
- 9.5 Cualquier cargo causará y se le añadirá el Impuesto al Valor Agregado y cualquier otro impuesto que conforme a la legislación fiscal resulte aplicable.
- 9.6 El SUSCRIPTOR se obliga a pagar los Gastos Administrativos que se generen por pagos efectuados con posterioridad a la fecha límite de pago de los servicios contratados, y, en caso de haberse suspendido los servicios por desconexión, cubrir los Gastos por Reconexión que se
- 9.7 En caso de que el SUSCRIPTOR utilice un Servicio para fines distintos al contratado, deberá pagar el costo que corresponda por dicho uso, sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula Décima novena del presente contrato.

Página 10 de 19





PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/239/2016 TELEVISION RESTRINGIDA E INTERNET

Expediente:

PFC.H.C.1/186/2016

Registro:

192-2016

9.8 El SUSCRIPTOR se obliga a pagar los consumos y/o rentas mensuales que aparezcan en su Estado de Cuenta a más tardar en la fecha límite de pago señalada en el propio Estado de Cuenta. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Décima.

9.9 El CONCESIONARIO enviará la carátula del Estado de Cuenta por escrito al domicilio del SUSCRIPTOR o de forma optativa por correo electrónico según lo determinen las partes, con

10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha límite de pago.

9.10 El SUSCRIPTOR acepta que las tarifas de los Servicios están a su entera disposición ante la Autoridad Competente, mismas que podrán ser consultadas por el público en general a través de los mecanismos de acceso a la información que determinen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

- 9.11 El SUSCRIPTOR podrá dar por terminado la prestación de los servicios adicionales, para lo que el CONCESIONARIO tendrá un plazo máximo de 5 (cinco) días naturales a partir de dicha manifestación para cancelarlo sin que ello implique la suspensión o cancelación de la prestación de los servicios originalmente contratados, la cancelación de los servicios adicionales no exime al SUSCRIPTOR del pago de las cantidades generadas por servicios
- El CONCESIONARIO no podrá obligar al SUSCRIPTOR a contratar servicios adicionales 9.12 como requisito para la contratación o continuación de la prestación de los servicios originalmente contratados.
- EL CONCESIONARIO puede ofrecer los servicios adicionales de manera empaquetada o por separado, para cualquier SUSCRIPTOR que así lo solicite, en el entendido que los servicios adicionales sólo pueden prestarse previa contratación del servicio o servicios del que deriven.

DÉCIMA: Forma de Pago y Objeción de Estados de Cuenta.

10.1 El CONCESIONARIO enviará mensualmente, al domicilio del SUSCRIPTOR el Estado de Cuenta correspondiente por la prestación de los Servicios o de forma optativa por correo electrónico según lo determinen las partes, a fin de que este realice el pago dentro de la fecha límite, mismo que también podrá ser consultado por el SUSCRIPTOR en la Página Web; en caso de falta de pago o pago extemporáneo, el SUSCRIPTOR deberá pagar las tarifas correspondientes registradas ante el IFT para restablecer el Servicio, las cuales también pueden ser consultadas en la Página Web.

10.2 Cualquier contraprestación a cargo del SUSCRIPTOR y a favor del CONCESIONARIO deberá ser pagada en la forma señalada en el Estado de Cuenta respectivo y en cualquiera de las sucursales del CONCESIONARIO o mediante cargo recurrente a su tarjeta de crédito o débito.

10.3 La falta de recepción del Estado de Cuenta, no eximirá la obligación de pago. La fecha límite de pago será la establecida en el Estado de Cuenta, mismo que también podrá consultar en la

Página Web y a través del número telefónico de atención a clientes.

10.4En caso de que por alguna razón el CONCESIONARIO dejara de cobrar en su momento cualquier cantidad a la que tuviere derecho con motivo de este contrato, no se entenderá que la misma ha sido condonada y, por el contrario, el CONCESIONARIO podrá acreditarla en un Estado de Cuenta posterior y cobrarla siempre y cuando no haya prescrito en términos de ley. 10.5Para el caso en que el CONCESIONARIO no reciba el o los pagos dentro de los plazos aquí convenidos, podrá suspender los Servicios, mismos que el SUSCRIPTOR podrá reactivar de acuerdo con lo señalado en la Cláusula Décima Segunda del presente contrato dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes al pago correspondiente. En caso de que el SUSCRIPTOR no reactive los Servicios de conformidad con lo señalado anteriormente, el CONCESIONARIO o el tercero que designe procederá a recolectar el Equipo, en los términos de la cláusula Décima novena.



Página 11 de 19





Servicio:

Registro:

TELEVISION RESTRINGIDA E INTERNET PFC.H.C.1/186/2016

PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/239/2016

Expediente:

192-2016

10.6 El SUSCRIPTOR se obliga a pagar la totalidad de las contraprestaciones establecidas en el Estado de Cuenta correspondiente. Asimismo, el SUSCRIPTOR será responsable de revisar mensualmente los cargos que aparezcan en el Estado de Cuenta y en caso de ser necesario podrá objetar cualquier cargo siempre y cuando dichas objeciones sean realizadas dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha límite de pago establecida en el Estado de Cuenta objetado. Cualquier objeción que se reciba con posterioridad no aplicará la acreditación en los términos de la presente cláusula. En caso de ser procedente la objeción, el CONCESIONARIO acreditará dicho importe al SUSCRIPTOR a más tardar dentro de las dos facturaciones siguientes, junto con la bonificación que, en su caso proceda, en términos de la normatividad aplicable. En las objeciones fuera de los términos establecidos en la presente cláusula se estará a lo dispuesto por la normatividad aplicable.

10.7 El CONCESIONARIO podrá cargar en el Estado de Cuenta cualesquiera de los adeudos derivados de los Servicios previamente suministrados y que el SUSCRIPTOR no haya cubierto oportunamente.

DÉCIMA PRIMERA: Suspensión de Servicios.

- 11.1 El CONCESIONARIO podrá previo aviso al SUSCRIPTOR suspender cualquiera de los Servicios si el SUSCRIPTOR incurre en cualquiera de los supuestos siguientes:
- a) No liquidar cualquier concepto señalado en el Estado de Cuenta en su totalidad, a más tardar en la fecha límite de pago.
- b) Instalar Equipos y/o accesorios no homologados por el IFT.
- c) Utilizar los Servicios en contravención a las Disposiciones Aplicables.
- d) Cuando el SUSCRIPTOR realice o pretenda realizar la comercialización, venta, reventa o cualquier actividad similar sobre cualquiera de los Servicios contratados.
- e) Mover o cambiar de ubicación el ATM o los Equipos, o Servicios contratados.
- f) Por declaración judicial o administrativa de Autoridad Competente (en este caso no operará el previo aviso).
- g) Por incumplimiento o violación a cualquiera de las disposiciones establecidas en este contrato.
- h) Hacer uso de los Servicios para un fin distinto al contratado, entre otros, exceder la capacidad contratada para el Servicio de Internet entre otros.
- Cuando el SUSCRIPTOR envíe mensajes masivos que constituyan cadenas u otros mecanismos de saturación de espacios en hardware o en Internet.
- j) Hospedar sitios web "amigables al spam", incluyendo sitios con software de spam.
- k) Cuando a través de los Servicios de Internet o se hagan propuestas fraudulentas de productos y/o servicios.
- I) Cuando el SUSCRIPTOR intente acceder a cuentas o sistemas de terceros (hacking) o intente encubrir, falsificar o usurpar la identidad de la conexión de otro, mediante el uso de los Servicios contratados.
- m) Cuando se detecte la falsificación de un mensaje electrónico.
- 11.2 Por cualquier supuesto del numeral 11.1 de suspensión en que incurra EL SUSCRIPTOR al presente contrato, éste estará obligado a pagar los cargos que se generaron.

DÉCIMA SEGUNDA: Reanudación de los Servicios.

12.1 Previo el pago de la tarifa de reconexión de los Servicios registrada ante el IFT y siempre y cuando el SUSCRIPTOR hubiere subsanado cualquier causal de suspensión y/o esta hubiere desaparecido, el CONCESIONARIO se asegurará que se reanude la prestación de los Servicios en un máximo de 72 (setenta y dos) horas.



Página 12 de 19



PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/239/2016 TELEVISION RESTRINGIDA E INTERNET

Expediente:

PFC.H.C.1/186/2016

Registro:

192-2016

DÉCIMA TERCERA: Cambio de Programación.

13.1 El SUSCRIPTOR reconoce que conforme al numeral 4.4.3 de la NOM-184-SCFI-2012, el CONCESIONARIO podrá aumentar, retirar o sustituir cualquiera de las señales que se incluyan en su paquete de video o TV restringida, en tal caso, se le dará aviso al SUSCRIPTOR por escrito, mediante el Estado de Cuenta o vía correo electrónico o por cualquier otro medio, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación. El SUSCRIPTOR igualmente, expresa su conformidad en recibir el paquete solicitado de acuerdo a los términos, condiciones, horarios y modalidades registrados ante el IFT o Autoridad en materia de telecomunicaciones competente. En caso de que el SUSCRIPTOR no esté de acuerdo con el cambio de las señales, podrá exigir el cumplimiento forzoso o dar por terminado el contrato conforme a la cláusula Décima novena.

DÉCIMA CUARTA: Continuidad de los Servicios y Bonificaciones por Interrupción.

14.1 El SUSCRIPTOR tiene el derecho a recibir del CONCESIONARIO el servicio de acuerdo a la calidad con la que se le haya ofrecido y conforme a lo estipulado en el presente contrato; sin embargo, en caso de que se presenten fallas en la prestación de los Servicios, imputables al CONCESIONARIO, también tendrá el derecho a recibir una bonificación de al menos el 20% del monto del precio del Servicio correspondiente al periodo de afectación, conforme a los siguientes supuestos:

Tratándose de fallas generalizadas, imputables al CONCESIONARIO, el SUSCRIPTOR tendrá el derecho de recibir dicha bonificación sin que medie aviso alguno por parte del SUSCRIPTOR. En caso de que la falla se presente en un caso concreto, por causas imputables al CONCESIONARIO, el SUSCRIPTOR afectado deberá dar aviso con fines informativos por vía telefónica en el centro de atención telefónica del CONCESIONARIO, en este caso realizará la bonificación conforme a lo estipulado en la presente cláusula.

- 14.2 Tratándose de casos no imputables al CONCESIONARIO, ésta bonificará o se abstendrá de cobrar al SUSCRIPTOR, la cantidad que proporcionalmente corresponda, cuando esté suspendido parcial o totalmente el servicio, incluso por casos fortuitos o de fuerza mayor, por más de veinticuatro horas consecutivas, excepto cuando la suspensión obedezca a causas imputables al SUSCRIPTOR. Para lo anterior el SUSCRIPTOR afectado deberá dar aviso con fines informativos por vía telefónica en el centro de atención telefónica del CONCESIONARIO.
- 14.3 El CONCESIONARIO instrumentará los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones a las fallas del servicio dentro de las 24 (veinticuatro) horas hábiles siguientes al reporte de las mismas, salvo que la autoridad competente autorice un plazo diferente.
- 14.4 El CONCESIONARIO dará aviso al SUSCRIPTOR, por cualquier medio, y al IFT, por escrito de cualquier circunstancia previsible que repercuta en forma generalizada o significativa en la prestación del servicio, con una antelación mínima de 24 (veinticuatro) horas.

DECIMA QUINTA: Equipo, Equipo Personal e Instalaciones Adicionales del SUSCRIPTOR.

- 15.1 En caso de pérdida, extravío o daño del Equipo imputable al SUSCRIPTOR, el mismo deberá solicitar al CONCESIONARIO la sustitución del Equipo, cuando haya sido entregado, conforme a los costos señalados en el pagaré que obra en la Carátula.
- 15.2 El Equipo cuenta con garantía por el tiempo de vigencia del contrato, misma que se hará efectiva por EL CONCESIONARIO, en caso de ser necesario.

DÉCIMA SEXTA: Consultas, Reclamaciones, Quejas y Reparaciones.

16.1 El CONCESIONARIO tiene a disposición del SUSCRIPTOR el Centro de Atención Telefónica y las sucursales establecidas en la Página Web para reportar fallas, interrupciones, dudas, Página 13 de 19





000362



Oficio:

Servicio:

TELEVISION RESTRINGIDA E INTERNET PFC.H.C.1/186/2016

PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/239/2016

Expediente: PFC.H

Registro:

192-2016

aciaraciones y terminación de los Servicios. El Centro de Atención Telefónica se encuentra disponible los 7 (siete) días de la semana las 24 (veinticuatro) horas del día.

- 16.2 El **SUSCRIPTOR** podrá obtener asistencia sin costo a través del correo electrónico establecido en la Carátula y/o Estado de Cuenta y/o Página Web, y la respuesta del **CONCESIONARIO** se proporcionará electrónicamente y/o en una llamada telefónica.
- 16.3 En caso de que el SUSCRIPTOR no levante el reporte correspondiente de conformidad con lo señalado en esta Cláusula, el CONCESIONARIO no podrá tener conocimiento de las fallas de los casos concretos y/o interrupciones respectivas para su solución, en consecuencia, el SUSCRIPTOR es responsable del aviso al CONCESIONARIO por vía telefónica en el centro de atención telefónica del CONCESIONARIO.
- 16.4 En cuanto a la asistencia sobre el Servicio de Internet, el CONCESIONARIO atenderá exclusivamente problemas de instalación, conexión y configuración del software de acceso, explorador (browser). El CONCESIONARIO no garantiza el éxito del soporte técnico por cuestiones ajenas a los Servicios o el CONCESIONARIO, ni se responsabilizará por los posibles efectos que se puedan provocar a un Equipo Personal.

DÉCIMA SÉPTIMA: Cesión de Derechos.

- 17.1 El SUSCRIPTOR podrá ceder los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, cuando: (a) dicha cesión sea derivada del traspaso de la cuenta en el domicilio del SUSCRIPTOR a un tercero ("Cesionario"); y (b) que la misma sea notificada por escrito al CONCESIONARIO dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a dicho traspaso a efecto de que se realice el cambio de titular correspondiente; y (c) que la cuenta no presente saldo deudor. En ese caso, dicho cesionario quedará obligado a: (i) cumplir con lo establecido dentro del presente contrato, y (ii) pagar cualquier adeudo que exista derivado del presente contrato, en su caso.
- 17.2 El CONCESIONARIO podrá en cualquier tiempo ceder o traspasar todos o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato a cualquiera de las empresas subsidiarias, filiales o su empresa controladora, debiendo notificar por escrito al SUSCRIPTOR. En caso de que el SUSCRIPTOR no esté de acuerdo con dicha cesión, podrá dar por terminado el contrato conforme a la cláusula Décima novena.

DÉCIMA OCTAVA: Cambio de Domicilio.

- 18.1 Cuando el SUSCRIPTOR tenga necesidad de cambiar el domicilio en donde se prestan los Servicios, éste dará un aviso por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación al CONCESIONARIO, con el fin de que se pueda analizar la disponibilidad técnica de otorgar los Servicios en el nuevo domicilio. En caso de que la prestación de los Servicios en el nuevo domicilio sea factible, el SUSCRIPTOR deberá pagar las tarifas por este concepto que llegaran a generase durante el proceso de cambio de domicilio. En caso de que la prestación de los Servicios en el nuevo domicilio no sea factible, el SUSCRIPTOR podrá dar por terminado el contrato conforme a la cláusula Décima novena.
- 18.2 El **SUSCRIPTOR** tiene prohibido instalar extensiones de cualquier Servicio en un domicilio distinto al que está especificado en la Carátula.

DÉCIMA NOVENA: Terminación.

19.1 El SUSCRIPTOR podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, por así convenir a sus intereses, haciéndolo por escrito o por correo electrónico o por teléfono, aclarando que el SUSCRIPTOR podrá hacerlo siempre y cuando se encuentre al corriente de sus pagos y quedando obligado a pagar al CONCESIONARIO el equivalente al 20% del importe de las contraprestaciones mensuales que hayan quedado pendientes de ser cubiertas hasta la terminación del plazo forzoso contratado. La terminación del contrato operará sin

sin /





TELEVISION RESTRINGIDA E INTERNET PFC.H.C.1/186/2016

PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/239/2016

Expediente:

Registro: 192-2016

perjuicio del derecho del CONCESIONARIO de recuperar el Equipo, en caso de haber sido entregado y el pago de los adeudos pendientes y la pena convencional a que se ha hecho mención. En caso de que el SUSCRIPTOR opte por el cumplimiento forzoso del contrato, ya sea por un incremento en las tarifas o por una reducción en la programación de sus servicios, conforme a la cláusula 10.3 y 14.1 del presente, o el CONCESIONARIO de por terminado anticipadamente el presente contrato, el CONCESIONARIO quedará obligado además a pagar el equivalente al 20% del importe de las contraprestaciones mensuales pendientes de ser cubiertas, dentro del plazo forzoso.

19.2 El SUSCRIPTOR tendrá derecho a cancelar el contrato, sin el pago de pena convencional alguna, si no fuere posible ejecutar la portabilidad numérica, por causas no imputables al propio SUSCRIPTOR, dentro de los plazos establecidos en las Reglas de Portabilidad Numérica publicadas en el Diario Oficial de la Federación mismas que están disponibles en la página www.ift.org.mx.

19.3 El SUSCRIPTOR acepta que en caso de terminación, estará obligado a pagar todas las cantidades pendientes de cobro por la prestación de los Servicios y devolver los Equipos al CONCESIONARIO, en caso de haber sido entregados. Para efectuar la devolución de los Equipos, bastará desconectarlos y entregarlos en cualquier Sucursal del CONCESIONARIO. En caso de no devolverlos, el SUSCRIPTOR se obliga a pagar el costo de los Equipos establecidos en la Carátula.

19.4 El CONCESIONARIO podrá dar por terminado el presente contrato, previo aviso por escrito o por cualquier otro medio al SUSCRIPTOR cuando cualquiera de los siguientes eventos se presente:

a) Cuando después de haber iniciado la prestación de los Servicios, el CONCESIONARIO determine que no es factible continuar prestando cualquiera de los Servicios por causas de fuerza mayor.

Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le confiere al SUSCRIPTOR el presente contrato.

c) El SUSCRIPTOR no subsane en un término de 30 (treinta) días naturales cualquiera de los motivos que dieren causa a la suspensión de los Servicios, en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Primera anterior.

d) Que el SUSCRIPTOR proporcione información falsa al CONCESIONARIO para la contratación de los Servicios.

19.5 El SUSCRIPTOR tendrá el derecho a que cuando se haya suscrito un contrato de adhesión, sólo se pueda cambiar a otro por acuerdo de las partes. El consentimiento se otorgará por medios electrónicos. El SUSCRIPTOR deberá ser notificado por cualquier medio, incluido el electrónico, de cualquier cambio en las condiciones originalmente contratadas

19.6 Una vez que se da por terminado el contrato, el CONCESIONARIO no podrá seguir cobrando ningún tipo de servicios al SUSCRIPTOR, sin perjuicio del derecho del CONCESIONARIO de recuperar el equipo, en caso de haber sido entregado, y el pago de los adeudos pendientes.

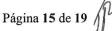
19.7 Cuando el CONCESIONARIO modifique las condiciones originalmente contratadas, el suscriptor podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato, y en caso de que no las cumpla podrá rescindir del mismo, sin penalidad alguna, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula novena y décima tercera sin limitar.

19.8 EL CONCESIONARIO reembolsará al suscriptor las cantidades improcedentes y pagadas por EL SUSCRIPTOR por cualquier concepto y que no sean compensables con otros adeudos a cargo del propio SUSCRIPTOR.

VIGÉSIMA: Responsabilidad.

20.1 El SUSCRIPTOR tiene prohibido de manera enunciativa, más no limitativa:







Servicio: Expediente: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/239/2016 TELEVISION RESTRINGIDA E INTERNET

PFC.H.C.1/186/2016

Registro:

192-2016

a)Hacer uso del Servicio por sí o a través de terceros en contravención a las leyes, reglamentos, reglas y demás Disposiciones Aplicables.

b)La prestación de servicios, incluyendo la comercialización o reventa de servicios de telecomunicaciones por parte del SUSCRIPTOR previstos en el presente contrato...

c)Realizar una conexión o intento de conexión o acceso no autorizado a la Red del CONCESIONARIO.

d) Realizar cualquiera de las conductas o acciones señaladas en la Cláusula Décima Primera del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

21.1 Salvo por lo dispuesto en la cláusula 15.2, ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de alguna de sus obligaciones estipuladas en el presente contrato, si dicho incumplimiento es causado por un evento de caso fortuito o de fuerza mayor.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Confidencialidad y Uso de Datos.

23.1 Ambas partes están obligadas a mantener confidencial la información que reciban de la otra parte, conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. El SUSCRIPTOR en la Carátula autorizará o en su caso negará al CONCESIONARIO a utilizar sus datos personales o empresariales para hacerle llegar cualquier información y/o comunicación relacionada con los Servicios y promociones. En caso de que los datos sean solicitados por alguna Autoridad Competente, el SUSCRIPTOR autoriza al CONCESIONARIO a proporcionar sus datos, de conformidad con lo señalado en el aviso y las políticas de privacidad disponibles en la Página Web.

23.2 El SUSCIPTOR gozará del derecho a no recibir llamadas del CONCESIONARIO sobre la promoción de servicios o paquetes a menos que expresamente manifieste su consentimiento

a través de medios electrónicos.

VIGÉSIMA TERCERA: Acuerdo Integral.

24.1 Las Partes acuerdan en sujetarse a los términos y condiciones del presente contrato y en todo lo no previsto en este contrato, se someten a lo dispuesto en las tarifas registradas vigentes ante el IFT y las demás disposiciones aplicables. Los términos y condiciones comerciales establecidas en el presente contrato estarán disponibles en la Página Web.

VIGÉSIMA CUARTA: Carta de Derechos Mínimos de los Usuarios.

25.1 El CONCESIONARIO entregará al SUSCRIPTOR, la Carta de Derechos Mínimos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, teniéndola además siempre a su disposición a través de la página Web del proveedor.

VIGÉSIMA QUINTA: Derechos de Accesibilidad y no Discriminación a los Usuarios.

26.1 El CONCESIONARIO reconoce que no podrá negar los servicios por cuestiones de raza, género, religión, preferencia sexual o personas con discapacidad. El CONCESIONARIO atenderá las disposiciones y reglamentos aplicables para la accesibilidad a todas las personas.

VIGÉSIMA SEXTA: Legislación Aplicable y Jurisdicción.



Página 16 de 19 /



Servicio:

TELEVISION RESTRINGIDA E INTERNET

PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/239/2016

Expediente:

PFC.H.C.1/186/2016

Registro:

192-2016

27.1 El SUSCRIPTOR podrá acudir en la vía administrativa ante la Procuraduría Federal del Consumidor a dirimir cualquier controversia sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato.

CAPÍTULO II. DE LOS EQUIPOS.

PRIMERA: Antecedentes.

1.1 El CONCESIONARIO concede al SUSCRIPTOR, el uso de los Equipos señalados en la Carátula, y en este acto declaran que son válidas todas y cada una de las manifestaciones que constan en la misma y las que, en su caso, pudiesen celebrar por la contratación expresa de Servicios Adicionales, por lo que se tienen reproducidas como si a su letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA: Objeto.

2.1 El CONCESIONARIO otorga el uso del Equipo al SUSCRIPTOR y éste lo recibe en perfectas condiciones, asimismo se obliga a tener y usarlo exclusivamente en el domicilio de instalación y por ningún motivo podrá comercializar dicho Equipo. El SUSCRIPTOR se compromete a la quarda, custodia y conservación del Equipo asumiendo todas las obligaciones legales propias del comodatario, durante todo el tiempo que se encuentre en su poder y hasta el momento en que el Equipo sea recibido de conformidad por el CONCESIONARIO o quien ésta designe.

TERCERA: Vigencia.

- 3.1 La vigencia del presente contrato de comodato será por el tiempo señalado en la Carátula, contada a partir de la contratación de los Servicios (la "Vigencia") y dependerá naturalmente de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, de que depende este comodato.
- 3.2 La terminación de los Servicios obliga al SUSCRIPTOR a devolver el/los Equipos y Accesorios en buenas condiciones al CONCESIONARIO dentro de los 15 (quince) días siguientes al aviso de terminación, en cualquiera de las sucursales del CONCESIONARIO.
- 3.3 El SUSCRIPTOR está obligado en todo momento durante la vigencia a notificar al CONCESIONARIO por escrito o por correo electrónico, su intención de dar por terminado el comodato objeto del presente contrato, el SUSCRIPTOR deberá hacer entrega del Equipo conforme a lo establecido en el numeral 3.2. En tanto no se verifiquen estos requisitos, se entenderán vigentes los términos y condiciones convenidos en el presente contrato de comodato. El SUSCRIPTOR acepta que en caso que éste no devuelva el Equipo y Accesorios en los plazos indicados en esta Cláusula, deberá pagar al CONCESIONARIO el costo íntegro del Equipo establecido en la Carátula, en los términos del numeral 10.2 del presente capítulo.

CUARTA: Mal Uso de los Equipos.

- 4.1 El SUSCRIPTOR deberá cubrir el costo tanto de las reparaciones del Equipo cuando le sea imputable la descompostura, mal uso, mal funcionamiento o fallas del mismo.
- 4.2 El SUSCRIPTOR tiene prohibido: a) vender el Equipo; b) cambiar de domicilio la instalación original del Equipo; c) utilizar el Equipo en forma comercial en forma no autorizada por el CONCESIONARIO; d) permitir que un tercero no autorizado haga uso del Equipo, y, e) ceder el Equipo sin el consentimiento del CONCESIONARIO.
- 4.3 Para efectos de este contrato de comodato, el SUSCRIPTOR declara bajo protesta de decir verdad que el domicilio donde se encontrará el Equipo es el indicado en la Carátula de este contrato. El CONCESIONARIO se reserva el derecho de actuar civil o penalmente en contra de quien haga mal uso del Equipo, siendo el SUSCRIPTOR responsable solidario del uso y conservación del mismo.



Página 17 de 19 /



Servicio:

PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/239/2016
TELEVISION RESTRINGIDA E INTERNET

Expediente:

Registro: 1

PFC.H.C.1/186/2016 192-2016

QUINTA: Uso del Equipo.

5.1 El **SUSCRIPTOR** se obliga a cuidar el Equipo y deberá responder por cualquier menoscabo, daño o perjuicio que se cause al mismo. El **SUSCRIPTOR** tiene prohibido utilizar el Equipo de forma distinta a la que originalmente está destinado.

5.2 El SUSCRIPTOR deberá contar con la instalación eléctrica que cumpla con las especificaciones de la Comisión Federal de Electricidad ("CFE"); el SUSCRIPTOR reconoce que el CONCESIONARIO no se hará responsable de los daños o pérdidas ocasionadas por diferencias de voltaje o descargas eléctricas o cualquier otra análoga.

SEXTA: Reporte de Fallas.

6.1 En caso de que el Equipo presente fallas en su operación, el **SUSCRIPTOR** deberá reportarlas dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al teléfono de Centro de Atención Telefónica, sin cargo alguno.

SÉPTIMA: Robo.

7.1 En el caso de que el Equipo sea robado o de cualquier manera sea objeto de siniestro, el SUSCRIPTOR deberá dar aviso inmediato al Centro de Atención Telefónica conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima anterior, en un plazo que no excederá de veinticuatro (24) horas posteriores al evento para la reposición del Equipo y tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al mismo para ratificarlo por escrito, presentando la constancia correspondiente levantada ante una Autoridad Competente y demás documentos correspondientes. El SUSCRIPTOR deberá pagar al CONCESIONARIO el costo íntegro del Equipo robado, dañado o desaparecido conforme a lo establecido en la Carátula. EL CONCESIONARIO podrá condonar el costo del Equipo robado cuando EL SUSCRIPTOR lo acredite con la copia certificada de la constancia correspondiente levantada ante una Autoridad Competente.

OCTAVA: Cesión de derechos.

8.1 Las Partes convienen expresamente que el SUSCRIPTOR no podrá ceder, transferir, comercializar o disponer en cualquier forma del Equipo y tampoco podrá retenerlo bajo concepto alguno. Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO, podrá en cualquier momento ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente contrato de comodato a sus filiales, subsidiarias controladoras y/o cualquier tercero que el CONCESIONARIO, designe.

NOVENA: Terminación.

- 9.1 El CONCESIONARIO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad, siempre y cuando existan causas justificadas entre ellas, las hipótesis previstas en las Cláusula Décima novena del Capítulo I, de manera enunciativa y no limitativa.
- 9.2 El SUSCRIPTOR devolverá el Equipo en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales posteriores al aviso de terminación del presente contrato de comodato. Asimismo el CONCESIONARIO se obliga a cancelar el título de crédito suscrito en garantía del Equipo establecido en la Carátula, al término del contrato. El CONCESIONARIO, por ningún motivo hará uso del título de crédito correspondiente al término del contrato, so pena de las sanciones establecidas en la normatividad aplicable.

CAPITULO III PRIMERA: Datos Registrales.



N



Servicio:

PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/239/2016 TELEVISION RESTRINGIDA E INTERNET

Expediente: Registro:

PFC.H.C.1/186/2016 192-2016

1.1 Contrato inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión mediante el número 192, con fecha 06 de julio de 2016, autorizado por la Procuraduría Federal del Consumidor. 1.2 Autorizado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante el oficio número ____

1.3 Tarifas registradas en el Registro Público de Concesiones y pueden consultarse en www.ift.org.mx

mismo suscriptor podrá consultar el dicho registro www.profeco.gob.mx/spt contratos/192 16.pdf y en el siguiente código

SEGUNDA: Consentimientos:

o no acepta ____, que el CONCESIONARIO utilice sus datos 2.1 El SUSCRIPTOR acepta personales para hacerle llegar, vía telefónica o por correo electrónico, de manera directa, cualquier información, comunicación y/o promoción relacionada con bienes, productos o servicios, en términos de la normatividad aplicable.

2.2 El SUSCRIPTOR acepta ____ o no acepta ____, que el CONCESIONARIO proporcione sus datos personales para hacerle llegar, vía telefónica o por correo electrónico, a través de terceros, cualquier información, comunicación y/o promoción relacionada con bienes, productos o servicios, en términos de la normatividad aplicable.

Leído que fue por las Partes y enteradas de su contenido y alcance legal, firman el presente contrato en 2 (dos) tantos de conformidad en la Ciudad de _____ el ____ de ____ de ____.

EI SUSCRIPTOR

Sin más por el momento

AMENTE

LCDO. MAXIMILIANO CÁRDENAS DENHAM DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA COLECTIVA Y CONTRATOS DE ADHÉSIÓN DE TELECOMUNICACIONES

